

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Pago directo de BANCO FINANANDINA S.A. CONTRA MIGUEL ANTONIO HERRERA MORENO Y CLAUDIA ROJAS AVILA
Rad.73001-40-03-001-2020 -00004-00

En atención al memorial que antecede y recibido por correo electrónico en esta instancia judicial, la cual la parte actora solicita la entrega inmediata del rodante de placas JFL-644, MARCA MAZDA, de Color Rojo, que se encuentra en el parqueadero Juriscar Depósitos y Negocios, a disposición del Juzgado, a la entidad que representa.

De otra parte, el apoderado de la parte pasiva, mediante escrito presentado el 26 de agosto de 2021, recibido por el correo electrónico en este Juzgado, interpone incidente dentro de las presentes diligencias alegando incompetencia del Juez para conocer del presente asunto, al considerar que su poderdante tiene su lugar de residencia en el Municipio de Honda Tolima.

A cuyo propósito, se considera:

En primer lugar es advertir que no existe es un proceso como tal, es una tramite especial que las partes acordaron mediante el contrato de pago directo, la entrega voluntaria entre los mismos, sin ningún otro tramite adicional conforme lo prevé la ley 1676 de 2013.

Véase que el decreto 1835 de 2015; que regula las garantías mobiliarias, establece que el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional la aprehensión y entrega del bien sin necesidad que medie proceso o tramite diferente a lo dispuesto en la norma en cita; en conclusión una vez sea aprendido el automotor debe ser entregado de inmediato al acreedor sin procesos adicionales.

Motivo por el cual el juzgado negará la solicitud de incidente propuesto por la parte pasiva, dado que no le asiste razón con los argumentos expuestos, nótese que si bien es cierto dentro del contrato de garantía mobiliaria, la parte ejecutada, manifestó que su lugar de residencia era el Municipio de Honda Tolima, también lo es que dentro del contrato de prenda mobiliaria se dijo que el lugar de cumplimiento del mismo era Ibagué, además de ello el acreedor garantizado queda en la ciudad de Ibagué y no en honda, como lo prende hacer ver el memorialista.

Asimismo se ordenará la entrega inmediata del vehículo automotor que se encuentra en el parqueadero JURISCAR a la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- Negar el incidente propuesto por la parte pasiva en las presentes diligencias, por lo antes expuesto.

2.- Ordenar la entrega inmediata del vehículo automotor de placas JFL 644, a la parte actora y que se encuentra en el parqueadero JURISCAR. Ofíciase.

60

3.- Una hecho lo anterior, archive las presentes diligencias, previo desanotacion en el sistema siglo XXI, de este Juzgado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA HILDA ARGAS LOPEZ

ACCION ESPECIAL

EDINSON RIVERA <edinsonriveramoreno@hotmail.com>

Jue 26/08/2021 15:51

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (90 KB)

INCIDENTE.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibague

Ref. APREHENSION VEHICULO AUTOMOTOR

Rad. 2020 - 00004

Incidentante: CLAUDIA ROJAS AVILA

Respetado señor Juez.

EDINSON RIVERA MORENO, abogado en ejercicio, identificado junto a mi firma, obrando como apoderado de la señora CLAUDIA ROJAS AVILA, con el debido respeto me dirijo a su Despacho con el fin de interponer incidente dentro del proceso de la referencia.

Anexo archivo pdf

Del señor Juez, atentamente,

EDINSON RIVERA MORENO

C.C. No. 14.323.538

T.P. No. 215.625 del C.S.J.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E. S. D.

Ref. DILIGENCIA DE APREHENSION Y ENTREGA. PAGO DIRECTO
Rad. 2020 – 0004
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: MIGUEL ANTONIO HERRERA MORENO.
Asunto: INCIDENTE INCOMPETENCIA DEL JUEZ PARA CONOCER DEL ASUNTO

Respetado señor Juez.

EDINSON RIVERA MORENO, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.323.538 de Honda y T.P. No. 215.625 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado de la señora CLAUDIA ROJAS AVILA, mayor de edad, vecina y residente en Honda Tolima, identificada con la cedula de ciudadanía numero 38.285.426, por medio del presente me permito presentar incidente por incompetencia del Juez para conocer del asunto de aprehensión y entrega, y expongo:

1.- Mi prohijada señora CLAUDIA ROJAS AVILA, me ha manifestado que fue ella sola quien suscribió el contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), el día 06 de Mayo de 2019 en la ciudad de Ibague Tolima, el señor MIGUEL ANTONIO HERRERA MORENO (fallecido), no figura en el contrato de garantía mobiliaria

2.- Indica la parte accionante que “habiéndose surtido el procedimiento previsto en la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, así como lo pactado en el contrato de garantía mobiliaria suscrito entre MIGUEL ANTONIO HERRERA MORENO y CLAUDIA ROJAS AVILA... y domicilio en Cra 26 8 – 248 de esta ciudad...” no se ajusta a la realidad, pues observando en los archivos que me fueron suministrados por parte del Despacho y revisando el contrato de Garantía Mobiliaria, este tan solo fue suscrito por la señora CLAUDIA ROJAS AVILA, y que el señor MIGUEL ANTONIO HERRERA MORENO, no figura en el contrato de garantía mobiliaria firmado el día 06 de Mayo de 2019.

3.- Por otro lado señor Juez, se indica en la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora en el trámite de aprehensión y entrega del vehículo de placas JFL 644, que CLAUDIA ROJAS AVILA, tiene domicilio en la carrera 26 No. 8 – 248 de esta ciudad, cuando lo correcto es que en el mismo contrato de Garantía mobiliaria la dirección registrada es carrera 26 No. 8 – 248 del Municipio de Honda Tolima, generándose con ello incompetencia para conocer del asunto el señor Juez primero Civil Municipal de Ibague, pues la competencia la deben tener los Jueces Civiles Municipales de Honda Tolima, por competencia territorial, y al no ser competente el señor Juez Primero Civil Municipal de Ibague, estaríamos frente a una posible nulidad procesal, y que debe ser declarada.

4.- Mi poderdante me ha manifestado que para el mes de Junio de 2021, se hizo un pago por valor de \$9.400.000 a favor de FINANDINA, pago este que no se ve reflejado por la parte ejecutante, y la parte demandante ha realizado la aprehensión del vehículo automotor, desconociendo dicho abono a la deuda.